

Señores:
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
M.P. Doctora **LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**
Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras
sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar-Colombia
E.S.D.

Solicitud de Restitución de Tierras Despojadas.
Radicado: N° 132443121003-201500060-02
Beneficiarios: LUIS ALBERTO MONTERROSA ARRIETA Y OTROS
Segundos ocupantes: ARTURO RAFAEL LANS CARO Y OTROS.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 30/01/2024

IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 92.505.705 expedida en Sincelejo, portador de la tarjeta Profesional número 146.870 del C.S. de la J., actuando como defensor Publico de la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, designado como defensor de los señores **EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO, SOL ANGEL TERAN CARPIO**, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de enero de 2024 proferido por su Despacho, mediante el cual se ordenó: *“ que para la atención a los ocupantes secundarios ARTURO RAFAEL LANS CARO, AGUSTÍN ENRIQUE PÉREZ, ABEL SEGUNDO CASTRO, ARNOBIS ANTONIO JARABA CASTRO, EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO Y JULIO ALFONSO BARBOSA, MÁXIMO FERMÍN CARE RICARDO, SOL ÁNGEL TERÁN CARPIO se proceda con la medida de atención de carácter económico que en ningún caso será superior al valor del terreno de una (1) UAF calculada a nivel predial sobre el predio solicitado en restitución en virtud del acuerdo 033 de 2026 y otorga un término de 4 meses para su cumplimiento definitivo”*.

El presente recurso de reposición encuentra su fundamento en el hecho que en el numeral 5.8.2. de la sentencia de fecha 24 de junio de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó en favor de mis representados, lo siguiente:

“ 5.8.2. Ordenar al Ministerio de Agricultura de Desarrollo Rural y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, atendiendo las directrices internas de la última entidad, criterio auxiliar para la determinación de las medidas de atención a segundos ocupantes, entregar a los señores Abel Segundo Castro, Agustín Enrique Pérez; Arnobis Antonio Jaraba Castro, Euclides Manuel Care Ricardo, Máximo Fermín Care Ricardo y Sol Ángel Terán Carpio, sendos predios equivalentes al restituído que no pueden ser superiores a una Unidad Agrícola Familiar-UAF, conforme los lineamientos del Acuerdo 033 de 2016 el que deberá ser acompañado de un proyecto

productivo, si reunieren los requisitos para ello y no existieren impedimentos jurídicos. Así mismo, se ordenará su priorización a programas de vivienda de interés social rural (VISR).

El auto de fecha 30 de enero de 2024, ordena lo siguiente:

“Ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas que, en atención a lo estipulado en el acuerdo 033 de 2016 se proceda con la medida de atención de carácter económico que en ningún caso será superior al valor del terreno de una (1) UAF calculada a nivel predial sobre el predio solicitado en restitución a favor de los ocupantes secundarios ARTURO RAFAEL LANS CARO, AGUSTÍN, ENRIQUE PÉREZ, ABEL SEGUNDO CASTRO, ARNOBIS ANTONIO JARABA CASTRO, EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO Y JULIO ALFONSO BARBOSA, MÁXIMO FERMÍN CARE RICARDO, SOL ÁNGEL TERÁN CARPIO”.

Como puede observarse, el auto de fecha 30 de enero de 2024, deja por fuera el reconocimiento del proyecto productivo si se reúnen los requisitos para ello, como también la priorización a los programas de vivienda de interés social rural (VISR).

En este sentido, solicitamos por vía de recurso de reposición, modificar el auto de fecha 30 de enero de 2024, en punto a que además de la entrega de la medida de carácter económico equivalente al valor del terreno de una (1) UAF calculada a nivel predial sobre el predio solicitado en restitución, se ordene también a la UAEGRT, la entrega del proyecto productivo si se reúnen los requisitos para ello, como también la priorización a los programas de vivienda de interés social rural (VISR), a los señores EUCLIDES MANUEL CARE RICARDO, SOL ANGEL TERAN CARPIO, si reuniesen los requisitos para ello y no existieren impedimentos jurídicos.

Atentamente:



IVAN E. PEREIRA PEÑATE.
C.C. N° 92.505.705
T.P. N° 146.870 C.S.J.